



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000186-2025-GR.LAMB/CMEA-D [516031187 - 13]

VISTO:

El Expediente con registro N° 516031187 - 7, y demás documentos que forman parte de la presente, con relación a la Programación de Vacaciones del Año 2026, de la profesora NANCY NUÑEZ CUEVA, Sub Directora (Designada) del Departamento Académico de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre"; en virtud de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 000136-2025-GR.LAMB/CMEA-DFG-NNC**, con registro N° 516031187 - 7, de fecha 30 de octubre 2025, la profesora NANCY NUÑEZ CUEVA, Sub Directora (Designada) del Departamento Académico de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre", presenta su propuesta de Programación de Vacaciones para el Año 2026, y solicita a la Dirección del Plantel autorizar Vacaciones Fraccionadas AF - 2026, en tres bloques: Primer Bloque: Del lunes 25 de mayo al lunes 8 de junio 2026 (15 días), Segundo Bloque: Del lunes 17 de agosto al lunes 24 de agosto 2026 (8 días) y Tercer Bloque: lunes 2 de noviembre al domingo 8 de noviembre 2026 (7 días);

Que, con **Memorando N° 000274-2025-GR.LAMB/CMEA-DAD**, con registro N° 516031187 - 10, de fecha 19 de noviembre 2025, el Jefe del Departamento de Administración, dispone Proyectar el acto resolutivo que corresponda, para la programación de vacaciones AF-2026, correspondiente a la servidora docente NANCY NUÑEZ CUEVA, Sub Directora (Designada) de la Institución Educativa Colegio Militar "Elías Aguirre", según lo indicado en su informe, en cumplimiento a las normas vigentes;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); b) El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas"; y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se "establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar" a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, de fecha 22 de junio 2023, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000186-2025-GR.LAMB/CMEA-D [516031187 - 13]

público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendarios"; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se resuelve Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial"; que en su numeral 7. De las Vacaciones, dice: "La programación, reprogramación, fraccionamiento y adelanto de vacaciones solo procede para el(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación. La programación de vacaciones es por el período vacacional completo de treinta (30) días calendario o por periodos fraccionados;

Que, el numeral 7.1.3 de la norma precedente, señala: "El (a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones, independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional";

Que, en el numeral 7.4.2 de la citada norma, sobre el Fraccionamiento del descanso vacacional en el área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente e innovación e investigación, expresa: El descanso vacacional de treinta (30) días calendarios se puede fraccionar de las siguientes maneras: Dos periodos, cada uno de quince (15) días calendario continuos, que incluye sábado y domingo. Un periodo mínimo de quince (15) días calendario continuos, que se goza de forma ininterrumpida y lo restante se distribuye en dos periodos de los cuales uno es como mínimo de siete (7) días calendario continuos que incluye sábado y domingo y el otro es de ocho (8) días calendario continuos que también incluye sábado y domingo. Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en el literal precedente. El(la) profesor(a) comunica las fechas de sus vacaciones en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido notificado.

Que, según el Artículo 15 del Reglamento de las Instituciones Educativas Públicas Militares del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular, aprobado mediante D.S. N° 011-2011-ED, establece que "El director es la primera autoridad de la Institución Educativa Pública Militar -IEPM, su representante legal y responsable de su conducción y administración integral, para lo cual cuenta con facultades de dirección y gestión";

Que, en el literal l) del Artículo 16 del Reglamento mencionado, establece que el director es responsable de "Emitir las resoluciones directorales de su competencia";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 01786-2024-DE, se resuelve nombrar, a partir del 1 de enero de 2025, al CRL. EP. JOSÉ IVAN TERRAZOS ESPINOZA, como DIRECTOR del Colegio Militar Elías Aguirre, y;

Estando a lo evaluado y tramitado por la sección de Recursos Humanos, con el Visto Bueno del Departamento General de Administración y el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre";

De conformidad con la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. 004-2013-ED; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificación, Ley N° 27902, D.S N° 015-2002-ED; Resolución Presidencial N° 374-99-CTAR-LAMB/PE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre" y D.S. N° 011-2011-ED, que aprueba el Reglamento de las IEPM Instituciones Educativas Públicas Militares del Nivel de Educación Secundaria de la educación Básica Regular;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000186-2025-GR.LAMB/CMEA-D [516031187 - 13]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Rol de Vacaciones, correspondiente al año 2025, que se harán efectivas el año 2026, de la profesora **NANCY NUÑEZ CUEVA**, Sub Directora (Designada) del Departamento Académico de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre", de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	N° DE DIAS
Primer Bloque	Del 25 de mayo 2026	Al 08 de Junio 2026	15 días
Segundo Bloque	Del 17 de agosto 2026	Al 24 de agosto 2026	08 días
Tercer Bloque	Del 02 de noviembre 2026	Al 08 de noviembre 2026	07 días
		TOTAL	30 días

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la oficina de Recursos Humanos de la IEPM "Colegio Militar Elías Aguirre", el cumplimiento obligatorio de la Programación de Vacaciones de la profesora **NANCY NUÑEZ CUEVA**, Sub Directora (Designada) del Departamento Académico de la Institución Educativa Pública Militar "Colegio Militar Elías Aguirre".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada de conformidad con lo prescrito en el artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



Firmado digitalmente
JOSE IVAN TERRAZOS ESPINOZA
DIRECTOR DEL COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE - PIMENTEL
Fecha y hora de proceso: 27/11/2025 - 15:08:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DPTO DE ADMINISTRACION / COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE
ESTEBAN ARMANDO CAYLE NECIOSUP
JEFE DEL DPTO DE ADMINISTRACION
27-11-2025 / 15:01:36